Naciones Unidas A/HRC/16/L.10



Distr. limitada 18 de marzo de 2011 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania* Argentina, Australia*, Canadá*, Chile, Colombia*, Egipto*, Estados Unidos de América, Finlandia*, Georgia*, Guatemala, India*, Jordania, Maldivas, Mauricio, México, Mónaco*, Perú*, Portugal*, Suecia*, Suiza, Turquía*, Uruguay: proyecto de resolución

16/... Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 7/36, de 28 de marzo de 2008, y 12/16, de 2 de octubre de 2009, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Considerando que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

- 1. Acoge con satisfacción la labor del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
 - 2. Decide prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial;

^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

- 3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, le presten asistencia en el ejercicio de sus funciones, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren favorablemente sus solicitudes de autorización para visitarlos y de puesta en práctica de sus recomendaciones;
- 4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;
- 5. *Pide* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios de la presentación de informes;
- 6. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

2 GE.11-11903